

EXPDTE. Nº: 621/2011 - P.Ley

AUTOR: ASUNTOS SOCIALES

EXTRACTO: La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional 25854 que crea el Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y modifica los artículos 1º y 9º de la ley K nº 3268 de creación del Registro Unico Provincial de Aspirantes a la Adopción.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del presente Proyecto con las siguientes modificaciones:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro, adhiere a la ley nº 25854 de Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y a su Decreto Reglamentario nº 1328/09.

Artículo 2º.- Se faculta al Superior Tribunal de Justicia dentro de sus competencias a dictar normas conducentes al correcto funcionamiento del citado registro en el ámbito provincial y a suscribir el pertinente convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 3º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, el Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción, creado por la Ley K Nº3.268, se denominara Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos.-

Artículo 4º- Se modifica el artículo 1º de la ley K nº 3268, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 1°.- Se crea el Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos, en el ámbito del Poder Judicial de la provincia, al que se incorporarán los legajos y documentación existentes a la fecha en las distintas Circunscripciones Judiciales.

El Superior Tribunal de Justicia establecerá por acordada las normas para la organización y funcionamiento del registro y suscribirá los convenios que fueren necesarios para coordinar la actividad registral con las restantes jurisdicciones provinciales y con la Nación, conforme lo que establece el artículo 3° de la ley n° 25854.

Asimismo coordinará la actividad de los distintos organismos estatales intervinientes en los procesos de guarda y adopción de menores.”

Artículo 5°.-Se modifica el artículo 3° de la Ley K N° 3.268, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- El Organismo Técnico Proteccional Administrativo o el organismo que lo reemplace, en coordinación con el Equipo Técnico Jurisdiccional, deberá efectuar el seguimiento necesario realizando informes, evaluaciones y recomendaciones fundadas respecto de los aspirantes, de los progenitores y/o del niño, en forma previa al otorgamiento de la guarda con fines de adopción”

Artículo 6° Se modifica el artículo 9° de la ley K n° 3.268 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 9°.- Se dará trámite preferente a las solicitudes de aspirantes a guardas con fines de adopción de personas menores de más de cuatro años, grupos de hermanos o menores que padezcan discapacidades, patologías psíquicas o físicas”

Artículo 7°.- Se incorpora un nuevo artículo a continuación del artículo 9° de la Ley K N° 3.268, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10 Es requisito esencial de los peticionantes, hallarse inscriptos en el correspondiente registro, previo al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos”

Artículo 8°.- Se reenumeran los actuales artículos 10 y 11 de la ley K n° 3.268 como artículos 11 y 12.

Artículo 9°.- De forma

SALA DE COMISIONES

**MARINAO DOÑATE PEGA BARTORELLI GEMIGNANI MILESI
PAZ PEREIRA SGRABLICH URIA VICIDOMINI**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 08 de Mayo de 2012